

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso, se condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$6.000.000, por lo que, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$6.000.000,00
Total	\$6.000.000,00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.

Rafael Antonio Manzano Paipa
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-017-2022-00215-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG
Demandado	Daniel Franco Casilinas

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado, por ministerio de la ley, impartirá su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

A su turno, se observa que, el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del *Ibidem*, mismo que se agregará, para que, sea tenido en cuenta por parte de los juzgados de ejecución civil, una vez se remita el proceso a dicha dependencia.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGASE para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la liquidación del crédito que allega la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 12 de febrero de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**